

## **Criterios a aplicar en la valoración de las Ayudas de Emergencia Social para el año 2018 en el municipio.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar los criterios a aplicar en la valoración de las ayudas de emergencia social para el año 2018 en el municipio.

### **1.- Cuantías anuales máximas.**

#### **a) Por gastos de alquiler:**

1.- En los casos de viviendas con un solo arrendatario, o aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante el tope máximo se situará en **250** euros sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda.

2.- Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente de PCV, dividiéndose el importe por el número de unidades de convivencia. Los límites para dos unidades de convivencia serán: **125** euros mensuales por cada unidad de convivencia con carácter general, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.

3.- Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, los límites de la ayuda serán **125** euros mensuales por unidad de convivencia como norma general.

4.- En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos los límites será **250** euros sin poder superar el 70% del precio.

5.- En los casos de viviendas de protección oficial, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, no se abonarán AES por concepto de alquiler, salvo situaciones excepcionales, constatadas por los servicios sociales de base justificando la efectiva necesidad.

**b) Por gastos de intereses y de amortización de créditos** contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta **250** euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

El periodo de tiempo máximo para la percepción de ayudas de emergencia social en este concepto no podrá exceder de 5 años como suma total durante todo el periodo de existencia de la unidad de convivencia o para el abono de crédito sobre la misma vivienda o alojamiento habitual. Este límite no será de aplicación a las personas que sean titulares de la pensión de jubilación.

En los casos de viviendas de protección oficial, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, no se abonarán AES por gastos de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, salvo situaciones excepcionales, constatadas por los servicios sociales de base justificando la efectiva necesidad.

**c) Por gastos de energía**, debidos al suministro energía eléctrica, gas, u otro tipo de combustible de uso doméstico. Se concederá el importe correspondiente al gasto de medio año, con un límite de 500 euros anuales. En el caso de 2 UECIS, hasta 250 euros anuales cada una.

**d) Por gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual** (este concepto incluye gastos de agua, alcantarillado, basuras impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana- rústica, cuotas de comunidad de propietarios y seguro del hogar). Se concederá el importe correspondiente al gasto de medio año, con un límite de 500 euros anuales. En el caso de 2 UECIS, hasta 250 euros anuales cada una.

**e) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos** de la denominada «línea blanca», 0 euros anuales.

**f) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas** en la vivienda. Podrá concederse de forma excepcional hasta 1.000 euros anuales cuando se trate de:

.- Casos de gravedad y urgencia, para cuya valoración se cursará visita domiciliaria en su caso acompañando al Técnico de los servicios sociales, técnicos del área de sanidad o urbanismo.

.- Obras de reparación acometidas en el edificio y aprobadas por la comunidad. En este caso, se requerirá a la persona interesada el presupuesto de obra, la cuantía que le corresponde abonar conforme a la cuota de participación y la licencia de obra. Así mismo será obligatorio que la familia formule solicitud con carácter previo en Gobierno Vasco.

En el caso de 2 UECIS, hasta 500 euros anuales cada una.

**g) Por gastos relativos a las necesidades primarias**, hasta 1.500 euros anuales.

Incluye gastos de:

- Adquisición de gafas, audífonos, aparatos ortopédicos no cubiertos por otras entidades, gastos de dentista... Límite máximo del importe a conceder:

.-Gafas: mono focales 150 euros y bifocales- progresivas hasta 300 euros.

.-Tratamientos odontológicos, hasta 1.000 euros excluyendo implantes y aparatos de corrección si estos no obedecen a problemas de salud).

.-Audífonos, hasta 1.000 euros.

- Tratamiento de estimulación temprana para menores a partir de 6 años, justificado con informe: Máximo 1.000 euros anuales.
- Alimentación, en situaciones excepcionales justificadas a través de informe de los Servicios Sociales (no perceptores de RGI y con ingresos inferiores a RGI). Máximo 1.500 euros anuales.

**h) Por gastos de endeudamiento previo**, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de 2 UECIS, hasta 1.500 euros anuales cada una.

Las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas para dichos conceptos.

**2.- en todo caso**, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados a) b) c) d) e) f) del párrafo 1 de este artículo es incompatible con la percepción de la Prestación Complementaria de Vivienda.

**3.- Concurrencia de Solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.-** El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar AES será de 2. En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES, se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes manifestado en Informe Social.

#### **4.- Cuantía asignable a cada solicitud.**

La Cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la unidad familiar, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en la orden de

Gobierno Vasco o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto (la Normativa de Gobierno Vasco marca las tablas precisas para el cálculo, las correspondiente a la población general y la aplicable a pensionistas).Se adjuntan

#### **5.- Límite patrimonial para acceder a AES.**

Sin computar el valor de la vivienda habitual, a no ser que se trate de una vivienda de valor excepcional, se establecerá el límite patrimonial en 10.000 euros.

#### **6.- Cuantía máxima a percibir por familia anualmente en concepto de AES.**

La cuantía de AES a percibir anualmente, excluyendo las ayudas destinadas al pago de alquiler de vivienda y amortización de créditos hipotecarios, no podrá superar 1.500 euros anuales.

**7.-** Las Unidades familiares solicitantes de AES durante el año 2018 deberán estar al corriente de las justificaciones de AES de años anteriores.

**8.- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes de AES para el año 2018 será desde el día 1 de marzo hasta el 30 de noviembre.

En Valle de Trápaga-Trapagaran, a 23 de febrero de 2018

EL ALCALDE

Fdo.: Xabier Cuéllar Cuadra